

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca 26 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA: LILIAN ANDREA HIDALGO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00135-00

El artículo 25 del Código General del Proceso determina la competencia por factor cuantía, señalando en su inciso 3° que "(...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) (...)".

En tal sentido, el título base de recaudo -pagaré No. 556830356 allegado para la ejecución- fue suscrito por valor de \$222.000.000, entre tanto, en la demanda se pretende se libere mandamiento de pago por valor de \$210.332.091 como saldo insoluto de capital acelerado, suma que supera el equivalente a los 150 SMLMV de que trata la norma, razón por la cual este Despacho no tiene competencia para conocer el presente asunto.

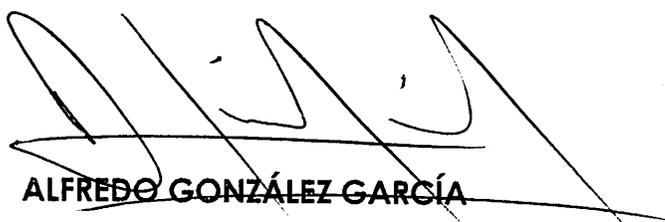
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: Por secretaría **REMÍTASE** el expediente digital al **JUEZ DEL CIRCUITO DE GIRARDOT - REPARTO**, previas las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **19** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy **27 ABR 2023**
Misha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 26 ABR 2023

ASUNTO: OTROS PROCESOS – SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADA: RUBIELA GALINDO GAITÁN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00110-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S. por conducto de su representante judicial satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013; este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del vehículo tipo motocicleta de marca BAJAJ, línea DISCOVER 125 ST- R; 125CC, color AZUL ANTARTICA NEGRO, modelo 2020, de placa TGJ41E, de propiedad de la señora Rubiela Galindo Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39550374; para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S., en la dirección Carrera 7 No. 20 A – 87 del barrio Granada del Municipio de Girardot. **OFÍCIESE.**

TERCERO: En caso que no sea posible depositar el vehículo en el sitio antes mencionado, póngase a disposición del acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. en los depósitos judiciales de vehículos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura acuerdo No. 2586 de 2004, en caso de no ser posible allí, se hará en el lugar que la Policía Nacional disponga, previniendo en todo caso, el cuidado y custodia del vehículo. **OFÍCIESE.**

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Julio Deivis Burgos Gutiérrez para actuar como apoderado de la demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **19** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.

Hoy **27 ABR 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot – Cundinamarca, 26 ABR 2023

ASUNTO: OTROS PROCESOS – SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ARTURO PANCHÁ MORALES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00144-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por conducto de su representante judicial satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013; este Despacho,

RESUELVE

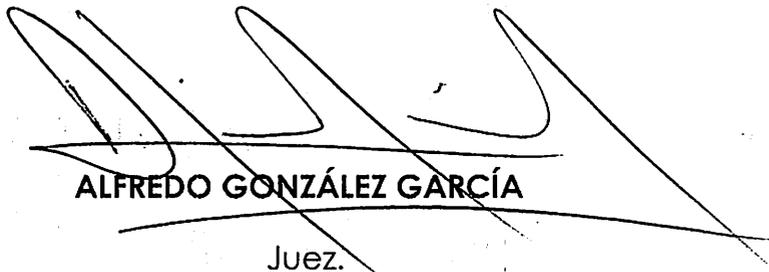
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del vehículo automotor de marca RENAULT, línea LOGAN, color GRIS CASSIOPEE, modelo 2022, placa GRV482, motor J759Q112693, chasis 9FB4SR0E5NM211473, servicio: particular, de propiedad de ARTURO PANCHÁ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79495335; para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos Captucol a nivel nacional y en los concesionarios de la Marca Renault. **OFÍCIESE.**

TERCERO: En caso que no sea posible depositar el vehículo en los sitios antes mencionados, póngase a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los depósitos judiciales de vehículos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura acuerdo No. 2586 de 2004, en caso de no ser posible allí, se hará en el lugar que la Policía Nacional disponga, previniendo en todo caso, el cuidado y custodia del vehículo. **OFÍCIESE.**

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. Carolina Abello Otalora para actuar como apoderada de la demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **13** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.
M.-
Hoy **27 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot – Cundinamarca, 26 ABR 2023

ASUNTO: OTROS PROCESOS – SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADO: JUAN GABRIEL ARAQUE GÓNGORA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00131-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" por conducto de su representante judicial satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013; este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

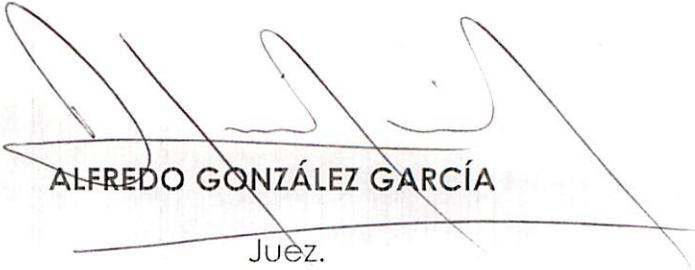
SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del vehículo automotor de PLACA: IZM514, MODELO: 2017, MARCA: RENAULT, LÍNEA: SANDERO EXPRESSION, MOTOR: A812UC08261, CHASIS: 9FB5SREB4HM290066, COLOR: GRIS COMET, SERVICIO: PARTICULAR; de propiedad del señor JUAN GABRIEL ARAQUE GONGORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1071986347; para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en las direcciones Parqueadero SIA SAS – OFICINAS - Calle 20B N. 43A-60 INT. 4 Puente Aranda en Bogotá, o en el parqueadero SIA SAS – BODEGA - Calle 4 No. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas del Municipio de Mosquera, o en todo caso en las direcciones relacionadas en la solicitud. **OFÍCIESE.**

TERCERO: En caso que no sea posible depositar el vehículo en los sitios antes mencionado, póngase a disposición del acreedor garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" en los depósitos judiciales de vehículos autorizados por el Consejo Superior de la

Judicatura acuerdo No. 2586 de 2004, en caso de no ser posible allí, se hará en el lugar que la Policía Nacional disponga, previniendo en todo caso, el cuidado y custodia del vehículo. **OFÍCIESE.**

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte solicitante a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **19** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy **27 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 26 ABR 2023

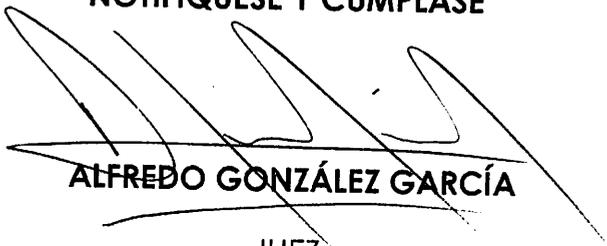
ASUNTO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROBERTO ADRIANO LÓPEZ ROMERO
DEMANDADAS: GILMA INÉS ROMERO DAZA – INGRID LORENA LOZADA ROMERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00133-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1. Sírvase informar al Despacho como obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada INGRID LORENA LOZADA ROMERO y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Así mismo, deberá informar si conoce la dirección electrónica de la demandada GILMA INÉS ROMERO DAZA, en caso positivo, sírvase indicarla y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 13 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 27 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 26 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL
PROSPERANDO LIMITADA
DEMANDADA: MARÍA ELENA MARTÍNEZ ROJAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00107-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínimo cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL PROSPERANDO LIMITADA** y en contra de la señora **MARÍA ELENA MARTÍNEZ ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 30000022702.

1° Por la suma de **\$ 2.542.008**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución del 14 de enero de 2020 y fecha de vencimiento el 15 de enero de 2023.

2° Por los intereses corrientes sobre el capital señalado en el numeral anterior, conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 14 de enero del 2020 con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2023.

3° Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera causados desde el 16 de enero de 2023, hasta cuando se verifique en el pago total de la obligación.

4° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

5° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C.G.P.

6° Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado JONATHAN ALEXANDER QUIROGA SÁNCHEZ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **15** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -
Hoy.- **27 ABR 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 26 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: GERMAN RODRÍGUEZ GÓMEZ y JANETH ESPINOSA CASTAÑEDA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00117-00

Por dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA** contra **GERMAN RODRÍGUEZ GÓMEZ y JANETH ESPINOSA CASTAÑEDA**, por el pagaré No. 05716359600018380 por las siguientes sumas:

1° Por concepto de capital de las cuotas en mora no pagadas y vencidas, descritas en el siguiente cuadro:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA		VALOR CAPITAL EN MORA EN UVR	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA EN PESOS
1	15/07/2022	503,8021	\$168.848,41
2	15/08/2022	511,6688	\$171.484,93
3	15/09/2022	517,9579	\$173.592,72
4	15/10/2022	525,4280	\$176.096,31
5	15/11/2022	397,0035	\$133.055,04
6	15/12/2022	403,2085	\$135.134,64
7	15/01/2023	409,0172	\$137.081,43
8	15/02/2023	415,3708	\$139.210,83
TOTAL		3683,4569	\$ 1.234.504,31

2° Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal señalada por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de las cuotas

en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas descritas en el punto 1° del presente acápite, a la tasa del 10,70%, correspondiente al periodo del 16/06/2022 al 15/02/2023, descritas en el siguiente cuadro, así:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	PERIODOS CAUSADOS INTERESES	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR CUOTAS EN MORA EN PESOS	VALOR INTERESES CORRIENTES EN UVR
1	16/06/2022 al 15/07/2022	\$426.672,39	1273,0853	1273,0853
2	16/07/2022 al 15/08/2022	\$429.213,89	1280,6686	1284,0477
3	16/08/2022 al 15/09/2022	\$430.346,42	1284,0477	1290,1117
4	16/09/2022 al 15/10/2022	\$432.378,75	1290,1117	1300,3901
5	16/10/2022 al 15/11/2022	\$435.823,54	1300,3901	1308,9689
6	16/11/2022 al 15/12/2022	\$438.698,71	1308,9689	1315,9926
7	16/12/2022 al 15/01/2023	\$441.052,67	1315,9926	1324,4993
8	16/01/2023 al 15/02/2023	\$443.903,70	1324,4993	10377,7643
TOTAL		\$3.478.090,07	10377,7643	

4° Por el valor de **\$64.764.312,82** que equivale a (193240,7618) UVR por concepto de capital acelerado.

5° Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1,5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalada por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital acelerado anteriormente descrito en el numeral 4°, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (fecha en la cual se declara vencido el plazo, haciendo uso de la cláusula aceleratoria).

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: DECLARAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-92948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. **LIBRESE** el respectivo oficio.

CUARTO: La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

QUINTO: Notifíquese a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Impártase a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto en el artículo 468 del C.G.P.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en representación del Banco Davivienda en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **13** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy **27 ABR 2023**
Misha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 26 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LIMITADA
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO ACOSTA MORALES y
YAMITH PEDROZO NARVÁEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2023-00121-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del ALMACÉN LOR LIMITADA contra los señores LUIS EDUARDO ACOSTA MORALES y YAMITH PEDROZO NARVÁEZ por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.694.700)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución.

2° Por los intereses corrientes causados sobre la suma de un millón seiscientos noventa y cuatro mil setecientos pesos (\$1.694.700), desde el 16 de abril de 2022 hasta el día en que se hizo exigible la obligación – 24 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de septiembre de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

7° Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LOEWENTHAL, en los términos del mandato conferido a través de Escritura Pública No. 933 del 7 de octubre de 2020 /archivo PDF 04 pág. 7 del expediente digital/.

NOTIFÍQUESE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **19** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy **27 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 26 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: GERMAN RODRÍGUEZ GÓMEZ y JANETH ESPINOSA CASTAÑEDA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00117-00

Por dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA** contra **GERMAN RODRÍGUEZ GÓMEZ y JANETH ESPINOSA CASTAÑEDA**, por el pagaré No. 05716359600018380 por las siguientes sumas:

1° Por concepto de capital de las cuotas en mora no pagadas y vencidas, descritas en el siguiente cuadro:

	FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL EN MORA EN UVR	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA EN PESOS
1	15/07/2022	503,8021	\$168.848,41
2	15/08/2022	511,6688	\$171.484,93
3	15/09/2022	517,9579	\$173.592,72
4	15/10/2022	525,4280	\$176.096,31
5	15/11/2022	397,0035	\$133.055,04
6	15/12/2022	403,2085	\$135.134,64
7	15/01/2023	409,0172	\$137.081,43
8	15/02/2023	415,3708	\$139.210,83
TOTAL		3683,4569	\$ 1.234.504,31

2° Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal señalada por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de las cuotas

en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas descritas en el punto 1° del presente acápite, a la tasa del 10,70%, correspondiente al periodo del 16/06/2022 al 15/02/2023, descritas en el siguiente cuadro, así:

	FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS EN MORA EN PESOS	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS EN MORA EN UVR
1	15/07/2022	16/06/2022 al 15/07/2022	\$426.672,39	1273,0853
2	15/08/2022	16/07/2022 al 15/08/2022	\$429.213,89	1280,6686
3	15/09/2022	16/08/2022 al 15/09/2022	\$430.346,42	1284,0477
4	15/10/2022	16/09/2022 al 15/10/2022	\$432.378,75	1290,1117
5	15/11/2022	16/10/2022 al 15/11/2022	\$435.823,54	1300,3901
6	15/12/2022	16/11/2022 al 15/12/2022	\$438.698,71	1308,9689
7	15/01/2023	16/12/2022 al 15/01/2023	\$441.052,67	1315,9926
8	15/02/2023	16/01/2023 al 15/02/2023	\$443.903,70	1324,4993
TOTAL			\$3.478.090,07	10377,7643

4° Por el valor de **\$64.764.312,82** que equivale a (193240,7618) UVR por concepto de capital acelerado.

5° Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalada por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital acelerado anteriormente descrito en el numeral 4°, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (fecha en la cual se declara vencido el plazo, haciendo uso de la cláusula aceleratoria).

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-92948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. **LÍBRESE** el respectivo oficio.

CUARTO: La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

QUINTO: Notifíquese a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Impártase a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto en el artículo 468 del C.G.P.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en representación del Banco Davivienda en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **13** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy **27 ABR 2023**
Misha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, 26 ABR 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA SÁNCHEZ
DEMANDADO: SEVERIANO LOZANO RAMÍREZ y demás personas determinadas e indeterminadas.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00126-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Allegue el Certificado Especial para Proceso de Pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre el predio objeto del presente asunto, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de que trata el No. 5 del Art. 375 del Código General del proceso.

2° Allegue el avalúo catastral actualizado del predio objeto de Litis.

3° Indique si el predio objeto del presente asunto, pertenece a un predio de mayor extensión, en caso positivo, sírvase distinguir sus linderos.

4° Allegue el Certificado de tradición y libertad actualizado, comoquiera que el aportado no corresponde con el número de matrícula distinguido en la demanda, en la cual se menciona el No. 307-26795 y el certificado aportado corresponde al No. 307-85053.

En caso de corresponder al folio de matrícula inmobiliaria del certificado aportado, sírvase corregir la demanda, desde el encabezado, los hechos, las pretensiones y el poder.

5° Si bien se aportó con la demanda un poder, no se evidencia que hubiese sido conferido a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante; por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal. Por lo anterior, se requiere a la parte accionante para que otorgue en debida forma el

mandato, es decir, optando por la presentación personal o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy, 27 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 26 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."
DEMANDADAS: ADRIANA PATRICIA MONTEALEGRE y LUZ CARMENZA YANETTE CASTILLO GARZÓN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00123-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."** contra **ADRIANA PATRICIA MONTEALEGRE y LUZ CARMENZA YANETTE CASTILLO GARZÓN**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución.

2° Por los intereses de plazo causados a la tasa de 2.5% a partir de la creación del título valor letra de cambio sobre el capital contenido en el numeral anterior, a partir del 3 de junio de 2015 hasta el 3 de junio de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es a partir del 4 de junio de 2021 hasta el día en que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

7° Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado JANER PEÑA ARIZA, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **13** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. **27 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 26 ABR 2023

ASUNTO: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL
SOLICITANTE: MARÍA ELIZABETH CRUZ HERRÁN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00130-00

Pretende la parte solicitante se realice inspección judicial con intervención de perito sobre el inmueble ubicado en la carrera 9 No. 19 – 30 del Barrio Granada del Municipio de Girardot, a fin de demostrar las presuntas adecuaciones realizadas sobre el inmueble en mención y con ello la modificación del objeto del contrato de arrendamiento.

Sin embargo, el artículo 236 del Código General de proceso señala que “(...) sólo se ordenará la inspección judicial cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías, u otros elementos o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”

En este orden, el despacho **NIEGA** la solicitud de prueba anticipada de inspección judicial con intervención de perito, en tanto existen otros medios probatorios para demostrar que en el inmueble funciona un establecimiento de comercio; contando la parte interesada con distintos medios de prueba tales como: testimonial, interrogatorio de parte, fotografías o videos, documental y, con ello probar el presunto incumplimiento de las cláusulas del contrato de arrendamiento.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte solicitante al Dr. WILBERT ERNESTO GARCÍA GUZMÁN en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 19 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 27 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 26 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA DOMÍNGUEZ CORTES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00113-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínimo cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de la señora **SANDRA PATRICIA DOMÍNGUEZ CORTES** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 207419324742 - 5520740630781426.

- 1° Por la suma de **\$64.144.145,93**, por concepto de capital.
- 2° Por la suma de **\$8.733.805,1** por concepto de intereses de plazo.
- 3° Por la suma de **\$405.392** por concepto de intereses de mora, ocasionados y no pagados hasta el día 2 de febrero de 2023.
- 4° Por los intereses moratorios liquidados desde el 3 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida.
- 5° Respecto al memorial allegado por la parte ejecutante en el cual indicó que el ejecutado realizó un abono por valor de \$4.350.000, el Despacho se pronunciará en la etapa procesal oportuna.
- 6° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.
- 7° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C.G.P.

8° Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **15** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- **27 ABR 2023**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 26 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO MUTUO DE INVERSIÓN DE LOS
EMPLEADOS DE COMPENSAR
DEMANDADA: DENISSE KATHERINE MENDOZA QUINTERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00106-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1. Sírvase informar al Despacho como obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada DENISSE KATHERINE MENDOZA QUINTERO y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Si bien con la demanda se aportó un poder, tal mandato no fue conferido a través de mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo electrónico del ejecutante; por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal, misma que tampoco se observa. Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que otorgue en debida forma el poder, es decir, optando por la presentación personal o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Hace alusión la parte ejecutante en los hechos de la demanda que la señora DENISSE KATHERINE MENDOZA QUINTERO suscribió los pagaré Nos. 134936 y 106909 por la suma de \$33.000.000 cada uno. Refiere además que frente al primer título valor quedó un saldo insoluto de capital por valor de \$8.383.544 y frente al segundo la suma de \$12.375.000.

En el poder señala que el título base de la acción ejecutiva es el pagaré No. 135936. Sin embargo, allega con la demanda únicamente el pagaré No. 134936.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aclare al Despacho cual o cuales son los títulos valores base de recaudo y en tal sentido, dirija sus pretensiones, los hechos y el poder.

4. En caso de conformar el título ejecutivo con los pagarés Nos. 106909 y 35936, sírvase aportarlos.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **19** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 9:00 A. M.-
Hoy - **27 ABR 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 26 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: YEISSON MONCADA ESCOBAR
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00438-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA** y en contra del señor **YEISSON MONCADA ESCOBAR** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01585006479687.

- 1° Por la suma de **\$13.140.191**, por concepto de capital.
- 2° Por la suma de **\$1.204.084** por concepto de intereses de plazo causados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 13 de diciembre de 2022.
- 3° Por la suma de **\$13.140.191** por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 14 septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 4° Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad procesal.
- 5° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.
- 6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C.G.P.

7° Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **19** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- **21 ABR 2022**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 26 ABR 2023

ASUNTO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ADELA CAMPOS LAGUNA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE FLORIDIANA SANDOVAL DIAZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	253074003004-2023-00147-00

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de ADELA CAMPOS LAGUNA contra HEREDEROS DE FLORIDIANA SANDOVAL DIAZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario (Art. 390 del C.G.P.). Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Una vez sean allegadas las constancias de inscripción de la demanda y fotos de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., EMPLÁCESE a los herederos de Floridiana Sandoval Díaz y todas las personas indeterminadas en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia a los arts. 108 y 293 del C. G. del P.

Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **307-7850**. **OFÍCIESE** para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

Ordenase informar sobre la existencia de este proceso a las siguientes entidades:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Oficina de Planeación Municipal de Girardot.

Lo anterior con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE.**

Igualmente, se ordena a la parte demandante, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., del cual deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos.

Se reconoce personería a la Dra. LAURA DANIELA BALDOVINO JIMÉNEZ para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **19** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.
Hoy **27 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S.
DEMANDADOS: GLORIA DEL PILAR TORRES RICO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00078

Mediante proveído del 11 de MAYO de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR, a favor de LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. en contra de GLORIA DEL PILAR TORRES RICO, donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La DEMANDADA GLORIA DEL PILAR TORRES RICO, fue notificada POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago el 14 DE MARZO DE 2023, vencido el término se pronunció sin proponer excepciones

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueron objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 11 de MAYO de 2022.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueron objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Práctiquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 500.000,- Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **19** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

27 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -
COOPTRAISS
DEMANDADOS: PAULA SOFIA GUZMAN LOAIZA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00465

Mediante proveído del 27 de FEBRERO de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR, a favor de COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS en contra de PAULA SOFIA GUZMAN LOAIZA, donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La DEMANDADA PAULA SOFIA GUZMAN LOAIZA, fue notificada POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago el 14 DE MARZO DE 2023, vencido el término para contestar la demanda guardo silencio

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 27 de FEBRERO de 2023.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4º Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 130.000 = Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **13** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **27 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 ABR 2023

ASUNTO: VERBAL SUMARIO – RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: MARISOL GUZMAN LINARES
DEMANDADOS: OSCAR MAURICIO QUINTERO ARISTIZABAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00578

La señora MARISOL GUZMAN LINARES por intermedio de apoderado judicial instauro demanda VERBAL SUMARIO – RESOLUCION DE CONTRATO, en contra del señor OSCAR MAURICIO QUINTERO ARISTIZABAL, en orden a que se terminara un contrato de administración suscrito entre las partes.

En proveído del 19 de NOVIEMBRE de 2019, se Admitió la Demanda.

El 11 de FEBRERO de 2020 se notificó al demandado quien dentro del término concedido contesto la demanda; por auto del 05 de OCTUBRE de 2020, se fijó fecha para la audiencia de que trata el Artículo 392 de C.G.P., para el día 25 de NOVIEMBRE de 2020, la cual se llevó a cabo y en donde se llegó a una conciliación entre las partes supeditada al cumplimiento de unas condiciones-

En escrito remitido por correo electrónico el día 21 de FEBRERO de 2023, el DEMANDADO, solicita la terminación del presente proceso por el cumplimiento del acuerdo CONCILIATORIO. El día 29 de MARZO del 2023, el apoderado de la DEMANDANTE, mediante correo electrónico, allega memorial en donde manifiesta que los compromisos adquiridos en la audiencia fueron cumplidos por las dos partes y por tal razón solicita la terminación del presente proceso por haberse cumplido con los acuerdos llegados en la conciliación realizada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso VERBAL SUMARIO de MARISOL GUZMAN LINARES Contra OSCAR MAURICIO QUINTERO ARISTIZABAL por CONCILIACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3°. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Líbrense los oficios del caso. -

4°. Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5°. Sin condena en costas.

6°. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **19** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **27 ABR 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA S.A.S.
ZOMAC
DEMANDADOS: GLADYS RODRIGUEZ NIÑO y SEBASTIAN
CARABALI GARCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00173

Atendiendo lo solicitado por el representante legal del DEMANDANTE en el anterior memorial presentado, ordénese el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo e inmovilización que recae sobre el vehículo de placas IVC - 61F de propiedad de la demandada GLADYS RODRIGUEZ NIÑO. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 19 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 27 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 26 de abril de 2023

Radicado: Ejecutivo 2012-40
Demandante: Condominio Campestre Casa Hamaca
Demandados: Jairo Enrique Martín Bonnel y otra

Se procede a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

El despacho no aprobará la actualización del crédito presentada por la demandada, como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del CGP. Dicha norma dispone que para actualizar la liquidación del crédito se debe tomar como base la liquidación que se encuentre en firme. El togado no siguió dicha regla. Por consiguiente, debe rehacerla el juzgado siguiendo los parámetros de la norma citada.

El auto de 16 de marzo de 2021 aprobó liquidación del crédito por un total de \$31'123.371, que corresponden a: \$20'805.122 como capital y \$10'318.249 por intereses de mora con corte a 31 de enero de 2021. Teniendo como base dicho capital y el de las cuotas sucesivas causadas, se liquidarán los intereses moratorios y se hará la aplicación de los abonos realizados hasta la fecha, de la siguiente manera:

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL													
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Tasa Mínima	IntAplicado	Capital	CapitalAl liquidar	InteresesMoraPorPeríodo	SaldoInterMora	Abonos	SubTotal	
31/01/2021	31/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	\$ 20.805.122,00	\$ 20.805.122,00	\$ 13.168,56	\$ 13.168,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.818.290,56	
1/02/2021	1/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	\$ 501.000,00	\$ 21.306.122,00	\$ 13.638,47	\$ 26.807,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.332.929,04	
2/02/2021	2/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	\$ 0,00	\$ 21.306.122,00	\$ 368.238,76	\$ 395.045,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.701.167,80	
1/03/2021	1/03/2021	1	17,41	26.115	26.115	\$ 501.000,00	\$ 21.807.122,00	\$ 13.866,81	\$ 408.912,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.216.034,61	
2/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26.115	26.115	\$ 0,00	\$ 21.807.122,00	\$ 416.004,19	\$ 824.916,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.632.038,79	
1/04/2021	1/04/2021	1	17,31	25.965	25.965	\$ 501.000,00	\$ 22.308.122,00	\$ 14.112,60	\$ 839.029,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.147.151,40	
2/04/2021	30/04/2021	29	17,31	25.965	25.965	\$ 0,00	\$ 22.308.122,00	\$ 409.265,45	\$ 1.248.294,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.506.446,24	
1/05/2021	1/05/2021	1	17,21	25.83	25.83	\$ 501.000,00	\$ 22.809.122,00	\$ 14.362,49	\$ 1.262.657,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.071.779,33	
2/05/2021	31/05/2021	30	17,21	25.83	25.83	\$ 0,00	\$ 22.809.122,00	\$ 430.874,82	\$ 1.693.532,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.502.654,15	
1/06/2021	1/06/2021	1	17,21	25.815	25.815	\$ 501.000,00	\$ 23.310.122,00	\$ 14.670,35	\$ 1.708.202,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.018.324,50	
2/06/2021	30/06/2021	29	17,21	25.815	25.815	\$ 0,00	\$ 23.310.122,00	\$ 425.440,04	\$ 1.633.642,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.443.764,54	
1/07/2021	1/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	\$ 501.000,00	\$ 23.811.122,00	\$ 14.962,30	\$ 1.448.604,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.959.726,84	
2/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	25,77	\$ 0,00	\$ 23.811.122,00	\$ 448.860,05	\$ 1.597.473,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.408.595,88	
1/08/2021	1/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	\$ 501.000,00	\$ 24.312.122,00	\$ 15.324,79	\$ 1.612.798,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.924.920,68	
2/08/2021	18/08/2021	17	17,24	25,86	25,86	\$ 0,00	\$ 24.312.122,00	\$ 230.524,51	\$ 1.873.320,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.128.442,19	
19/08/2021	19/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	\$ 0,00	\$ 24.312.122,00	\$ 15.324,79	\$ 2.888.644,98	\$ 17.991.458,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.209.308,98
20/08/2021	31/08/2021	12	17,24	25,86	25,86	\$ 0,00	\$ 24.312.122,00	\$ 69.659,46	\$ 2.664.654,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.278.968,44	
1/09/2021	1/09/2021	1	17,19	25,78	25,78	\$ 501.000,00	\$ 9.710.308,98	\$ 6.104,89	\$ 75.764,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.786.073,32	
2/09/2021	19/09/2021	12	17,19	25,78	25,78	\$ 0,00	\$ 9.710.308,98	\$ 73.258,62	\$ 149.022,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.859.331,94	
14/09/2021	14/09/2021	1	17,19	25,78	25,78	\$ 501.000,00	\$ 10.211.308,98	\$ 6.104,89	\$ 155.127,85	\$ 496.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.369.436,83
15/09/2021	30/09/2021	16	17,19	25,78	25,78	\$ 0,00	\$ 9.369.436,83	\$ 94.249,25	\$ 94.249,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.463.686,08	
1/10/2021	1/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	\$ 501.000,00	\$ 9.870.436,83	\$ 6.170,04	\$ 100.410,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.970.846,12	
2/10/2021	10/10/2021	9	17,08	25,62	25,62	\$ 0,00	\$ 9.870.436,83	\$ 55.530,35	\$ 155.949,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.026.386,47	
11/10/2021	11/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	\$ 0,00	\$ 9.870.436,83	\$ 6.170,04	\$ 162.119,68	\$ 496.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.536.556,51
12/10/2021	31/10/2021	20	17,08	25,62	25,62	\$ 0,00	\$ 9.536.556,51	\$ 119.226,50	\$ 119.226,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.655.783,10	
1/11/2021	1/11/2021	1	17,27	25,905	25,905	\$ 501.000,00	\$ 10.037.556,51	\$ 6.336,87	\$ 125.563,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.163.119,97	
2/11/2021	7/11/2021	6	17,27	25,905	25,905	\$ 0,00	\$ 10.037.556,51	\$ 38.021,19	\$ 163.584,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.201.141,16	
8/11/2021	8/11/2021	1	17,27	25,905	25,905	\$ 0,00	\$ 10.037.556,51	\$ 6.336,87	\$ 169.921,51	\$ 496.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.711.478,03
9/11/2021	30/11/2021	22	17,27	25,905	25,905	\$ 0,00	\$ 9.710.478,03	\$ 134.882,16	\$ 134.882,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.845.360,18	
1/12/2021	1/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	\$ 501.000,00	\$ 10.212.478,03	\$ 6.510,60	\$ 141.392,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.353.870,78	
2/12/2021	2/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 10.212.478,03	\$ 6.510,60	\$ 147.903,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.360.381,38	
3/12/2021	3/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 10.212.478,03	\$ 6.510,60	\$ 154.413,95	\$ 496.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.857.895,88
4/12/2021	31/12/2021	28	17,46	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 9.870.891,98	\$ 176.199,33	\$ 176.199,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.047.091,31	
1/01/2022	1/01/2022	1	17,66	26,49	26,49	\$ 510.000,00	\$ 10.389.891,98	\$ 6.691,34	\$ 182.890,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.572.782,65	
2/01/2022	10/01/2022	9	17,66	26,49	26,49	\$ 0,00	\$ 10.389.891,98	\$ 60.222,05	\$ 243.117,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.633.904,70	
11/01/2022	11/01/2022	1	17,66	26,49	26,49	\$ 0,00	\$ 10.389.891,98	\$ 6.691,34	\$ 249.804,06	\$ 542.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.927.696,04
12/01/2022	31/01/2022	20	17,66	26,49	26,49	\$ 0,00	\$ 10.097.696,04	\$ 180.363,16	\$ 180.363,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.277.759,19	
1/02/2022	1/02/2022	1	18,3	27,45	27,45	\$ 510.000,00	\$ 10.616.696,04	\$ 7.057,47	\$ 137.120,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.753.816,67	
2/02/2022	8/02/2022	7	18,3	27,45	27,45	\$ 0,00	\$ 10.616.696,04	\$ 49.402,30	\$ 186.522,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.803.218,97	
9/02/2022	9/02/2022	1	18,3	27,45	27,45	\$ 0,00	\$ 10.616.696,04	\$ 7.057,47	\$ 193.580,40	\$ 510.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.027.276,44
10/02/2022	26/02/2022	19	18,3	27,45	27,45	\$ 0,00	\$ 10.291.276,44	\$ 129.981,83	\$ 129.981,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.421.258,27	
1/03/2022	1/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	\$ 510.000,00	\$ 10.810.276,44	\$ 7.245,39	\$ 137.227,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.947.503,66	
2/03/2022	6/03/2022	5	18,47	27,705	27,705	\$ 0,00	\$ 10.810.276,44	\$ 36.226,97	\$ 173.454,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.983.730,63	
7/03/2022	7/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	\$ 0,00	\$ 10.810.276,44	\$ 7.245,39	\$ 180.699,58	\$ 510.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.471.976,02
8/03/2022	31/03/2022	24	18,47	27,705	27,705	\$ 0,00	\$ 10.471.976,02	\$ 168.447,68	\$ 168.447,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.640.423,70	
1/04/2022	1/04/2022	1	19,05	28,575	28,575	\$ 510.000,00	\$ 10.990.976,02	\$ 7.571,09	\$ 176.018,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.166.994,79	
2/04/2022	7/04/2022	5	19,05	28,575	28,575	\$ 0,00	\$ 10.990.976,02	\$ 37.855,45	\$ 213.874,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.204.869,00	
7/04/2022	7/04/2022	1	19,05	28,575	28,575	\$ 0,00	\$ 10.990.976,02	\$ 7.571,09	\$ 221.445,30	\$ 510.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.693.421,32
8/04/2022	30/04/2022	23	19,05	28,575	28,575	\$ 0,00	\$ 10.693.421,32	\$ 169.420,75	\$ 169.420,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.862.842,08	
1/05/2022	1/05/2022	1	19,71	29,565	29,565	\$ 510.000,00	\$ 11.212.421,32	\$ 7.959,42	\$ 177.389,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.389.831,50	
2/05/2022	8/05/2022	7	19,71	29,565	29,565	\$ 0,00	\$ 11.212.421,32	\$ 55.715,93	\$ 233.096,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.445.517,43	
9/05/2022	9/05/2022	1	19,71	29,565	29,565	\$ 0,00	\$ 11.212.421,32	\$ 7.959,42	\$ 241.055,53	\$ 510.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.956.476,85
10/05/2022	31/05/2022	22	19,71	29,565	29,565	\$ 0,00	\$ 10.934.476,85	\$ 170.766,49	\$ 170.766,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.105.243,34	
1/06/2022	1/06/2022	1	20,4	30,6	30,6	\$ 510.000,00	\$ 11.454.476,85	\$ 8.380,39	\$ 179.146,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.632.623,73	
2/06/2022	8/06/2022	7	20,4	30,6	30,6	\$ 0,00	\$ 11.454.476,85	\$ 68.662,71	\$ 237.809,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.691.286,45	
9/06/2022	9/06/2022	1	20,4	30,6	30,6	\$ 0,00	\$ 11.454.476,85	\$ 8.380,39	\$ 246.189,99	\$ 510.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.439.936,79
10/06/2022	30/06/2022	21	20,4	30,6	30,6	\$ 0,00	\$ 11.170.976,85	\$ 171.796,32	\$ 171.796,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.342.773,16	
1/07/2022	1/07/2022	1	21,28	31,92	31,92	\$ 510.000,00	\$ 11.699.666,84	\$ 8.883,11	\$ 180.679,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.880.346,28	
2/07/2022	6/07/2022	5	21,28	31,92	31,92	\$ 0,00	\$ 11.699.666,84	\$ 44.415,56	\$ 225.099,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.924.761,84	
7/07/2022	7/07/2022	1	21,28	31,92	31,92	\$ 0,00	\$ 11.699.666,84	\$ 8.883,11	\$ 233.978,11	\$ 510.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.414.644,95
8/07/2022	31/07/2022	24	21,28	31,92	31,92	\$ 0,00	\$ 11.414.644,95	\$ 208.000,06	\$ 208.000,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.622.644,91	
1/08/2022	1/08/2022	1	22,11	33,315	33,315	\$ 510.000,00	\$ 11.933.644,95	\$ 9.404,95	\$ 217.405,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.151.050,88	
2/08/2022	7/08/2022	6	22,11	33,315	33,315	\$ 0,00	\$ 11.933.644,95	\$ 56.429,07	\$ 273.835,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.207.480,56	
8/08/2022	8/08/2022	1	22,21	33,315	33,315	\$ 0,00	\$ 11.933.644,95	\$ 9.404,95	\$ 283.240,56	\$ 510.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.697.885,51
9/08/2022	31/08/2022	23	22,21	33,315	33,315	\$ 0,00	\$ 11.697.885,51	\$ 212.040,38	\$ 212.040,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.909.925,89	
1/09/2022	1/09/2022	1	23,5	35,25	35,25	\$ 510.000,00	\$ 12.216.885,51	\$ 10.110,88	\$ 222.151,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.439.036,78	
2/09/2022	2												

dicha liquidación debe sumarse el valor de los intereses reconocidos a 31 de enero de 2021.

En resumen, la liquidación quedará de la siguiente manera:

Asunto	Valor
Total Capital	34620122
Total Cuotas Extraordinarias	0
Total Multas	0
Total Interés Mora (Liquidación anterior aprobada)	10318249
Total Interés Mora (01 febrero 2021 a 21 abril 2023)	8526091,576
Total a Pagar	53464462,58
- Abonos	28371458
Neto a Pagar	25093004,58

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

Resuelve

Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y en su lugar aprobar la realizada por el despacho que como resultado final arrojó la suma de veinticinco millones noventa y tres mil cuatro pesos m/cte (\$25'093.004) por concepto de capital, con corte a 21 de abril de 2023.



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 19 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00
A. M.-

Hoy. 27 de abril de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 26 de abril de 2023

Radicado: Ejecutivo 2021-329
Demandante: María Irene Guzmán
Demandados: Luis Enrique Ospina y otros

La nota devolutiva proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot, póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 19 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00
A. M.-
Hoy. 27 de abril de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 26 ABR 2023

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES: DEYANIRA HERNÁNDEZ GARZÓN y AURELIANO HERNÁNDEZ GARZÓN
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL S.A., cuya sigla es COMCEL S.A.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00005-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1. Sírvase informar al Despacho como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personera a la abogada DIANA CAROLINA GUERRA GONZÁLEZ para que actúe en representación de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 27 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 08:31:36 am

El documento OFICIO Nro 1115 del 08-11-2022 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de GIRARDOT fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-307-6-12145 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-307-1-69641, 2022-307-1-69642, 2022-307-1-69643

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

ANOTACIÓN: Nº 20 DEL FOLIO #307-26471

RADICACIÓN 2019-307-6-11752 DEL 12/12/2019

DOC OFICIO 3956 DEL 29/11/2019

OFICINA DE ORIGEN JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

VALOR ESTADO VALIDA

ESPECIFICACIÓN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NATURALEZA JURÍDICA 0427

MODALIDAD

COMENTAR O RAD: 25307-4007-003-2019-00651-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)

DE GUZMAN MARIA IRENE - CC 28545602 PARTICIPACIÓN

A HENAO LAGUNA PAULA NICCOL - CC 1007705199 X PARTICIPACIÓN

A HENAO LAGUNA IVAN DARIO - CC 1070586232 X PARTICIPACIÓN

A HENAO LAGUNA EDUARD ALEXANDER - CC 1070599038 X PARTICIPACIÓN

A LAGUNA RAMIREZ LUZ MARINA - CC 39566271 X PARTICIPACIÓN

A Y HEREDEROS DETERMINADOS DE HENAO ENCISO DARIO C.C.11314912 - SE 165966465

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Guarda de la fe pública

ANOTACIÓN: Nº 24 DEL FOLIO #307-56212

RADICACIÓN 2021-307-6-8843 DEL 30/9/2021

DOC OFICIO 450 DEL 27/9/2021

OFICINA DE ORIGEN JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

VALOR ESTADO VALIDA

ESPECIFICACIÓN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NATURALEZA JURÍDICA 0429

MODALIDAD

COMENTARIO EL PROCESO HACE PARTE DEL PROCESO 2019-00696 DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE GIRARDOT

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)

DE ALZATE BOTERO JUVENAL - CC 10220016 PARTICIPACIÓN

A HENAO LAGUNA IVAN CARO - CC 10705

2: EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTÍCULO 591 DEL CGP).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 08:31:36 am

EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 307-71315 NO ES PROPIETARIO.

ANOTACIÓN: Nº 20 DEL FOLIO #307-26471

RADICACIÓN 2019-307-6-11752 DEL 12/12/2019

DOC OFICIO 3956 DEL 29/11/2019

OFICINA DE ORIGEN JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

VALOR ESTADO VALIDA

ESPECIFICACIÓN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NATURALEZA JURÍDICA 0427

MODALIDAD

COMENTARIO RAD: 25307-4007-003-2019-00651-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)

DE GUZMÁN MARÍA IRENE - CC 28545602 PARTICIPACIÓN

A HENAO LAGUNA PAULA NICOL - CC 1007705199 X PARTICIPACIÓN

A HENAO LAGUNA IVAN DARIO - CC 1070586232 X PARTICIPACIÓN

A HENAO LAGUNA EDUARD ALEXANDER - CC 1070599038 X PARTICIPACIÓN

A LAGUNA RAMIREZ LUZ MARINA - CC 39566271 X PARTICIPACIÓN

A Y HEREDEROS DETERMINADOS DE HENAO ENCISO DARIO C.C.11314912 - SE 165966465

ANOTACIÓN: Nº 24 DEL FOLIO #307-56212

RADICACIÓN 2021-307-6-8843 DEL 30/9/2021

DOC OFICIO 450 DEL 27/9/2021

OFICINA DE ORIGEN JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

VALOR ESTADO VALIDA

ESPECIFICACIÓN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NATURALEZA JURÍDICA 0429

MODALIDAD

COMENTARIO EL PROCESO HACE PARTE DEL PROCESO 2019-00696 DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE GIRARDOT

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)

DE ALZATE BOTERO JUVENAL - CC 10220016 PARTICIPACIÓN

A HENAO LAGUNA IVAN DARIO - CC 10705

LA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS CERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN,

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 3

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 08:31:36 am

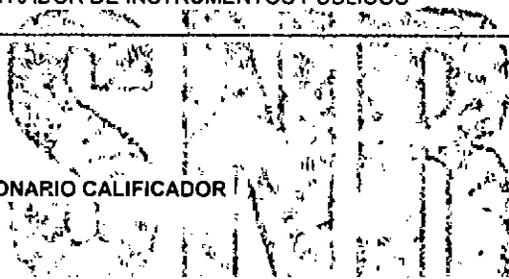
DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 225 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SU CASO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
79627



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1115 del 08-11-2022 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de GIRARDOT

RADICACION: 2022-307-6-12145

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
GIRARDOT - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 2 de Diciembre de 2022 a las 11:21:02 am

147826

No. RADICACIÓN: **2022-307-6-12145**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARIA IRENE GUZMAN 28545602

TELÉFONO: 3114986851

OFICIO No.: 1115 del 08/11/2022 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de GIRARDOT

MATRICULAS: 307-26471, 307-56212, 307-71315

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	21.800 \$0
INSCRIPCION FOLIO ...	99	2	N	\$	22.800 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 3

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 307670139031 FECHA:

30/11/2022 VALOR PAGADO: \$45.500 VALOR DOC.: \$99.500

VALOR DERECHOS: \$44.600

Conservación documental del 2% \$ 900

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 45.500

Usuario: 79630

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 GIRARDOT

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 2 de Diciembre de 2022 a las 11:21:08 am

147827

No. RADICACIÓN: **2022-307-1-69641**

Asociado al turno de registro: 2022-307-6-12145

MATRICULA: **307-56212**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NCMBRE DEL SOLICITANTE: MARIA IRENE GUZMAN 28545602

TELÉFONO: 3114986851

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 307670139031 FECHA: 30/11/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$99.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 79630

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 GIRARDOT

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 2 de Diciembre de 2022 a las 11:21:08 am

147828

No. RADICACIÓN: **2022-307-1-69642**

Asociado al turno de registro: 2022-307-6-12145

MATRICULA: **307-71315**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARIA IRENE GUZMAN 28545602

TELÉFONO: 3114986851

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 307670139031 FECHA: 30/11/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$99.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 79630

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 GIRARDOT

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 2 de Diciembre de 2022 a las 11:21:08 am

147829

No. RADICACIÓN: 2022-307-1-69643

Asociado al turno de registro: 2022-307-6-12145

MATRICULA: 307-26471

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARIA IRENE GUZMAN 28545602

TELÉFONO: 3114986851

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

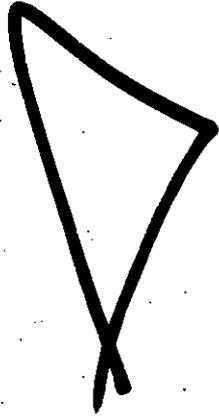
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 307670139031 FECHA: 30/11/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$99.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 79630



Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 670139031

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 659 - GIRARDOT

Ciudad: GIRARDOT

Fecha: 30/11/2022 Hora: 11:07:08

Secuencia : 197 Código usuario: 015

Código Convenio: 49102

Nombre Convenio: SNR ORIP GIRARDOT DERECHOS Y
CTL

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía

Identificación Pagador: 28545602

Valor Total: \$ 99.500.00 ***

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 99.500.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Referencia 1: 30756212

Referencia 2:

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE

DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION

ORDENADA AL BANCO

112309

Juzgado Cuarto Civil Municipal



Política de Justicia de Girardot
Cancillería No. 37.29. No. 1

EMAIL:jo4cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Girardot, Noviembre 8 de 2.022-
OFICIO No. 1.115/22

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Girardot (Cund.)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: MARIA IRENE GUZMAN -C.C. No. 28.545.602
DDO: LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA C,C, No. 1.070.590.806
herederos determinados de DARIO HENAO ENCISO (Q.E.P.D.) -
C.C. No. 11.314.912
quienes son EDUARDO ALEXANDER HENAO LAGUNA C.C. No. 1.070.599.038
IVAN DARIO HENAO ENCISO - C.C. No. 11.314.912
PAUL NICOL HENAO LAGUNA - C,C, No. 1.007.705.199
y LUZ MARINA LAGUNA RAMIREZ - C.C. No. 39.566.271
así como sus HEREDEROS INDETERMINADOS
RAD: 253074003004-2021-00329

Dando cumplimiento al auto de fecha primero (1º) de Noviembre dos mil veintidós (2.022), dictado en el proceso de la referencia, se decretó el embargo de los inmueble Identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos. 307-56212, 307-71315 y 307-26471 denunciado como de propiedad del demandado DARIO HENAO ENCISO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con C. C. No. 11.314. 912.

En consecuencia, sirvase registrar el embargo y enviar la correspondiente certificación.

Firmado Por:

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 004

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f2f0771634a5883c161e78eb94bc8425e36126afc02585c955509f6ab0b54f**

Documento generado en 08/11/2022 11:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

01 NOV 2022

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA IRENE GUZMÁN
DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ OSPINA y herederos
determinados de DARÍO HENAO ENCISO
(Q.E.P.D.), quienes son: EDUARDO ALEXANDER,
IVAN DARIO, PAULA NICOL HENAO LAGUNA Y
LUZ MARINA LAGUNA RAMÍREZ, así como sus
HEREDEROS INDETERMINADOS.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00329

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 593 del C. G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos 307-56212, 307-71315 y 307-26471, denunciados como de propiedad de ejecutado DARÍO HENAO ENCISO (Q.E.P.D.).

Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

SEGUNDA: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el ejecutado DARÍO HENAO ENCISO (Q.E.P.D.), Posean en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar que precede (FL.1-C.2).

Limitándose el gravamen a la suma de **\$35.000.000.**

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. -

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

CCLC

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. -

02 NOV 2022

RV: Envio Documento firmado Electrónicamente -2021-00329 EMBARGO INMUEBLES pdf

Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/11/2022 11:45 AM

Para: hernanortiz.co@hotmail.com <hernanortiz.co@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (235 KB)

2021-00329 EMBARGO INMUEBLES.pdf;

EN ANTERIORES OPORTUNIDADES SE HA COMUNICADO POR PARTE DE LA ORIP

GIRARDOT: "Comendidamente, le informo que no se da por recibido; toda vez que el usuario debe acercarse y radicar el oficio de demanda en la ventanilla de liquidación y radicación de documentos, presentado el respectivo pago por derechos de registro."

POR LO ANTERIOR, SE REMITE OFICIO UNICAMENTE A LA PARTE INTERESADA PARA SU DILIGENCIAMIENTO.

De: Rama Electronica Rama Judicial 3 <firmaelectronica3@deaj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 8 de noviembre de 2022 11:45 a. m.**Para:** Mirsha Soac Andrea Beltran Nieto <mbeltran@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Envio Documento firmado Electrónicamente -2021-00329 EMBARGO INMUEBLES.pdfRAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Se ha generado un documento firmado electrónicamente y puede descargarlo [aquí](#)

2021-00329 EMBARGO INMUEBLES.pdf

202100329

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)

5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios

6- Presione el botón validar

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no responder este correo.

Cordialmente,

**Firma Electrónica - Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



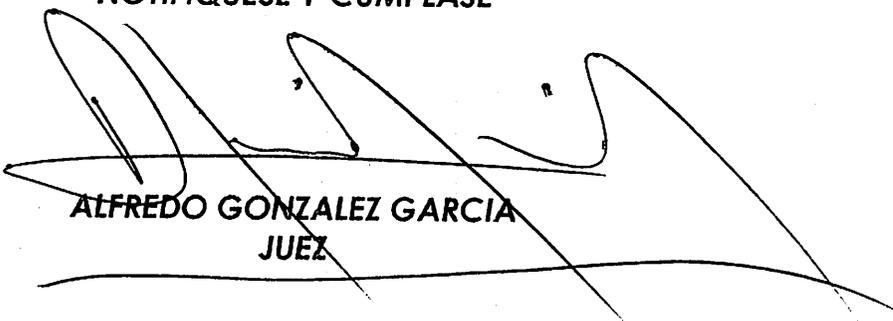
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 ABR 2023

ASUNTO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA LILIA CELIS ORJUELA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00202

El Despacho **NIEGA** la anterior solicitud de "INSCRIPCION DE LA DEMANDA", presentada por el apoderado de la DEMANDANTE, por **IMPROCEDENTE**, toda vez que por la naturaleza del proceso de SUCESION, no es viable dicha medida.

Así mismo. del oficio proveniente de la DIAN, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **15** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **27 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 26 de abril de 2023

Radicado: Ejecutivo 2021-329
Demandante: María Irene Guzmán
Demandados: Luis Enrique Ospina y otros

Se procede a resolver sobre la sustitución de poder, el trámite de notificación y se requiere a la registraduría para que conteste.

El abogado Hernán Eulices Ortiz Ossa sustituye el poder conferido por la demandante a la dra. Luisa Fernanda Páez Ramírez. Se reconocerá personería jurídica a la abogada sustituta para que actúe conforme a la sustitución otorgada.

El apoderado de la parte demandante allega guías de envío, constancias de entrega en el lugar de destino, documentos anexos y solicita que se proceda conforme al mandamiento de pago. Entiende el juzgado que el togado quiere que se tengan por notificados a los demandados, no obstante, dicha solicitud se negará por cuanto el trámite de notificación no cumple lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Debe tenerse en cuenta que existen dos normas vigentes que regulan la notificación del auto admisorio de la demanda, en este caso mandamiento de pago, por tratarse de proceso ejecutivo. Los artículos 291 y 292 del C. G. P. la regulan cuando se realiza de manera física y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 cuando se hace de manera virtual.

El artículo 291 del C.G.P. establece que la parte interesada remitirá comunicación a quien deba ser notificado, por medio de servicio postal autorizado por el ministerio de las Tics, en la que lo prevendrá para que comparezca al despacho dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Esta disposición no se cumplió, obsérvese que el documento enviado a los demandados dice “transcurridos dos días hábiles de este envío usted queda notificado”, situación que no está establecida en la norma citada.

Además, como quiera que la parte demandada está compuesta por varias personas, tanto el citatorio como el aviso deberán realizarse de manera individual, con el fin de establecer -con certeza- quienes reciben la comunicación. Certeza a la que no se puede llegar si en una sola comunicación se citan varias personas.

De igual manera, se requerirá a la demandante a efectos de que informe que parentesco tienen los señores Eduardo Alexander, Iván Darío, Paula Nicool Henao Laguna y Luz Marina Laguna Ramírez con el señor Darío Henao Enciso. Lo anterior, porque en la demanda solo se dijo que son herederos, pero no se indicó la razón de su afirmación y en el escrito de subsanación solo se limita a indicar que los documentos que demostrarán el parentesco son los registros civiles de nacimiento y de matrimonio, respectivamente.

No obstante lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite procesal, se ordenará que, por secretaría, se oficiase -nuevamente- a la Registraduría Nacional del

Estado Civil, a fin de que envíe copia del registro civil de nacimiento de los señores: Eduardo Alexander, Iván Darío, Paula Nicool Henao Laguna y el registro civil de matrimonio de los señores Darío Henao Enciso y Luz Marina Laguna Ramírez. En el oficio se debe indicar el nombre completo y documento de identidad de cada una de las personas indicadas.

Conforme lo expuesto, se dispone:

1° Reconocer personería jurídica a la abogada Luisa Fernanda Páez Ramírez conforme a la sustitución de poder otorgada por el dr. Hernán Eulices Ortiz Ossa, para que actúe en nombre de la demandante.

2° No tener en cuenta el trámite de notificación realizado a los demandados Luis Enrique Hernández Ospina y los Herederos determinados de Darío Henao Enciso (q.e.p.d.) por las razones expuestas en esta providencia.

3° Requerir a la demandante a efectos de que informe que parentesco tienen los señores Eduardo Alexander, Iván Darío, Paula Nicool Henao Laguna y Luz Marina Laguna Ramírez con el señor Darío Henao Enciso.

4° Por secretaría, ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que remitan, con destino a este proceso, copia del registro civil de nacimiento de los señores: Eduardo Alexander, Iván Darío, Paula Nicool Henao Laguna y el registro civil de matrimonio de los señores Darío Henao Enciso y Luz Marina Laguna Ramírez. En el oficio se debe indicar el nombre completo y documento de identidad de cada una de las personas indicadas.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 19 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00
A. M.-

Hoy, 27 de abril de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 ABR 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GEORGINA ALVAREZ MEJIA
DEMANDADOS: CARMEN MENDOZA DE NOVOA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00567

Por secretaria, realícese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia, por el término legal de un, (01) mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022. Una vez cumplido el término anterior, ingrésese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 27 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 26 de abril de 2023

Radicado: Verbal 2017-518
Demandante: Alirio Galeano
Demandados: Magda Esperanza Lozano Rojas y otros

Se procede a dar impulso al proceso y resolver la solicitud de pronunciamiento sobre el expediente dado en préstamo por el juzgado promiscuo de familia.

Observa el despacho que se notificó al curador ad-litem solamente de su designación frente a los herederos indeterminados de la señora Liliana María Lozano Rojas. No obstante, aún no se notifica de su designación respecto a los herederos indeterminados de Rosalba Rojas de Lozano. Por lo que se ordenará a secretaría que realice la notificación faltante y vencido el término para contestar ingrese el proceso al despacho.

El expediente prestado por el juzgado promiscuo de Familia permanezca en Secretaría. Sobre el mismo se resolverá en el auto que decrete pruebas.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado resuelve:

1° Por secretaría, notifíquese al curador ad-litem su designación respecto a los herederos indeterminados de Rosalba Rojas de Lozano al correo electrónico informado.

2° Vencido el término que tiene para contestar, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

3° El expediente prestado por el juzgado promiscuo de Familia permanezca en secretaría.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 19 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00
A. M.-
Hoy, 27 de abril de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -